

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1815

Nivel de descripción : Unidad de instalación

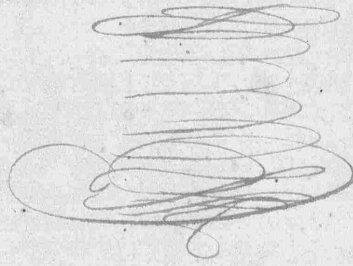
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Jesus Maria y Josef Año de 1845

27/5

Libro de Acuerdos Capitulares
para todo Año Año



7

78

W

fr

2181 y 2129
L. Maria y Josef de los Rios 1812

Libro de cuentas capitulares
para los años de 1812

[Faint circular stamp or signature]

INDIA
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo Nombrañt. de Com. talibda de Valencia de 15 de Mayo de 1715
Receptor de papel sellado cinco dias de lina de Enexo demil ochocientos
quinze; los señores de la Real Audiencia de Valencia firmaron, estan
de punto Comolitionen de Costumbre, por ante mi el Est.
de Apudam? dijeron: que en atencion a haver llegado el
papel sellado p. todo el Corriente año, y qd. se hace preciso
nombraa supeto quere entregue en el y sobaya diñti-
breviendo a los rec. que lo necesitan para sus ofiçias; por
todo lo qual nombraron de tal Receptor a Juan Co Gallardo
de esta vecindad a quien se le ha comparecer y elevarse
saxon los ptegos que conseruacion de sellos y de Imp. son
arades

Del sello primero dos	2	"	0064
Del segundo veinte	20	"	0160
Del tercero veinte y cinco	25	"	0400
Del quarto ma? quatro. Cin	4	"	0029-17
quenta	4	"	0000-32
De por tres quatro	4	"	0000-32
De ofiçta ninguna por no ha	0	"	0035A-12
verre mandado de la Rexa	0	"	0035A-12

Y importan las Clases de Ptegos que estan mencionados un
mil trecientos cinquenta y quatro r. y doce mrs. cuya
cantidad se obligo a entregarla siempre que se le pida
los ptegos que quedasen cobrantes, y ello supiero

na yrienes entoda forma y conforme a dho.
as lo dho otorgo y firmo con sus manos de querso
e bben no doy fee

En dho. p. de Havana Juan Guillen Diego Garcia

Juan Sanchez Juan e Valero

En dho. p. de Havana

Matthias Condoro
Juan de Luna

Acuerdo nombram. y Embavilla de Valencia de Enero en ierit dias
de Feb. de fecha del mes de Enero de mill e ochoc. quince. Los Jues
Ponticio y Hujim. que abaxo firmaxan, juntos
Como lo tienen de costumbre. p. tratar y conferir
los negocios concernientes y pecubiarer al dho. pp.
dijeron: Fue en atención a la inopia de dho. que se
adbiere en los pueblor de la Circunferencia, por cuyo
fazon se ofiere con frecuencia de los mismos a este
No. Junt. p. el que los de este Ayuntamiento. p. el despacho
de los negocios Criminales q. se ovan en ellos, y p.
lo mismo, y sin embargo de los muchos que han perdido
en este cargo habido preciso condescender. Por todo lo
qual y p. en el caso de ser necesario ibueba a analizar
nombraron sumarios. de Feb. de dho. de este dho.
Ayuntamiento. p. los negocios que ovan en sus aux.
enfermedades y otras a José Condoro de esta ve
nidad, a quien se le ha de aver p. que este enten



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEBIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

bajo la pena de ordenancia al Sr. Contradmirante por Ceder en beneficio Común. Ni lo acordaron y mandaron de que doy fee

Yo el Rey, Guillen Guadalupe de No Sanchez

En el mismo día se hizo el escrito en la Plaza p^{ca} con la expresión de fe Mathias Condono Juan de Sumas

Quendo Nombram^{to} de Receptor de Bulas } En la V. de Valencia del Venoroso endier y siete dias de mes de Enero de mil ochoc. quince. el Sr. Juan Guillen Prefente de la M^{ta} N^{ra} y de mas por aora Compañero el Ayuntamiento p. Antemi el Enno dixeron: Fue en atención a que en este día han llegado las Bulas de la M^{ta} Curado. p. todo el presente año, y querehate preciso nombrar a suero que las reparta a los vecinos, siendo de la satisfacción de dho. Ayuntamiento Antonio Villalobos de esta vecindad lo nombran de tal Receptor, quien estando presente se entregó en los sumarios de las clares a saber Primeram^{te} un mil quatrocientas Bulas de Vitor q^{da} averinte y un quarto importan un mil quatrocientos cinquenta y ocho y veinte y ocho mara



Quarenta maravedis.

SEPTIMO PARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QUINCE.

vechis de vellon - 1100 - 30158 - 28

Cinquenta de humos adto p. a. 50 - 0123 - 18

leji de Compositon a tier - 6 - " 018

Una de laticionior de tercera Clase, 3 - " 000

nueve - 1 - " 000

Cinco y d de quinta a tier - 5 - " 015

Una Maris de Carne de 10 - 1 - " 012

Clase de 2 - 1 - " 012

Docientos y Cinquenta y octava 250 - 0500

Importan los sumarios entampados q. a. 40136 - 12

Por el presente se declara que los mismos se
de obligo a cumplirlos siempre que se pidan en el caso
de consumirse d. to. sumarios, y de lo contrario los so-
brantes, y a ello se persona y viene en toda forma y contra
me adto. en cuyo credito lo firmo consumidos. doy

Juan Sanchez
Diego Garcia
Antonio Villalobos

Matias Cordoba
Juan de Luna

Acuerdo de Val. el Venturo en diez y nueve dias
del mes de Enero de mil ochocientos y quince; los
de por aora componen el Ayuntamiento y a b. s.

firmaran, Tanto como lo tienen de Costum-
bre p^{ra} tratar y Conferencias sobre lo que talan-
tos Mores, mediante a haver salido Sumidos.
a Reconocerlos, y aver adbestido a los unos Cortes, y en
particularidad en aquellos sitios donde hai mayor
de ganado, apreciábeles en lo posible, acordaron
después escrito en la Para ^{ya} haciendo saber que
el que se aprehenda corriendo, además de expiarse
la pena q^e está acordada, sea responsable a los de-
mas Cortes que se hallen albirita, como igualmente
los Mayordomos o ganaderos, de los que se encuentran
en las inmediaciones de sus majadas; a cuyo fin se ha-
ra saber a los suaves, Domingo Cullis, Josef Pe-
drona, y Juan C. Guarnido, este último que lo es de la
dehesa de Canillas, Celen y Bigiter con todo cuidado
denunciando a los contraventores, entendido, que
de lo contrario, sean responsables de todo lo da-
ños q^e se ocasionar, p^{er} tanto q^e M. V. M. de la Corte, Cuidan-
do de la integridad de las demarcas que p^{er}sonar
en su cargo, haciendo igual encargo a Josef Fern.
Manero Alca de la Sta. Hermandad, p^{er} tanto in-
diferencia de su cargo, no denunciaran de practica
iguales dolo, en las ocasiones que se permitiera el
serempeno de su cargo. Asi lo determinaron, y man-
daron de que yo lo notifico =

Juan Guillen

Diego Garcia Juansanchez

Matthias Cordas
Abia de Suma

En veinte del mismo mes, año setecientos

edito prevenido en el Acuerdo anterior,
para p^{ta} =



n.º 2 En veinte del mismo mes y año yo el Sr. no notifi-
fique el Acuerdo precede a Juan lo Guarnido Guarda
de Carillas a Josef Redondo, y Domingo Cuello qe
loron del Sr. Montea, leyendoles dho. Acuerdo li te
ad m^{te} enu. persona doy fee =

Suma
[Signature]

otra 2 En el mismo dia, hize igual notifi. y lectura a
Josef Juan Mañeco, M^{te} de la Sta. Humanidad en
persona doy fee =

Suma
[Signature]



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE 1808

CCCLXXXV & QUINCE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or account entry.]

[Handwritten signature or stamp.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or account entry.]

[Handwritten signature or stamp.]

El Acuerdo se en la Real Audiencia se ha celebrado
por el testimonio que acompaña a la representación
de Vns. de 29 de Diciembre próximo de que en las ciudades
de la Intendencia de las Alabes no hay política alguna,
des en dde los Proprietarios por el estado noble sin las del
tulo y solo una en d de las del estado Emancip. En cuyo
sujeto y conforme a lo expuesto por el señor Fiscal se ha
revidado mandado esta Superioridad que se desinsane
de los que eran encamionados y que para Alcalde E.
y demás oficios que faltan proponga en Ayuntamiento
lo personas doctas liberes de buena legal. Mas que
la Intendencia se concluya en todos sus puntos en
cuyo caso se reconede la solicitud para que se haga
esta nueva. Se comunico a Vns. de orden del Real
Audiencia para su cumplimiento dando aviso del re-
cibo por medio del señor Fiscal y remitiendo por la
misma la propuesta.

Dios que a Vns. m^{da} y Caceres 14 de
Enero del 845

Dn. José Fran.^{co}

rela. Fern.


Individuos del Ayuntamiento de Valencia del Viernes.

61
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note, written in cursive script.

Camp^{no} 7. En la Villa de Valencia, del Reino de



Quarta de la Audiencia

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

primero de Texo. demóstrados quinice. Los señores que por ahora componen el Ayuntamiento. y abas firmaron habiendo leído la preced. Superior. con. en el día de ayer. por el Consejo en una aud. dixeron: segun de y cumplida y en su execucion mandaron se practique la denunciaci6n de Presidotes segun se preceptua y por los demas de Alc. y demas oficios que faltan se propongan personas doctas. libras de tacha legal y asi tho. se llama el correspond. tertio no por mano del Sr. Fiscal de L. y por la misma se acusa el Nuevo. y acuso fir. separe. el correspond. oficio Politico al Cavallero Don Juan Ferr. por auxo del propietario f. g. Conduca con la llave de la llave endonde estan Custodiador los Camareros delos intraculador. Para p. de obediencia. y cumpl. q. firman con. y asi se mandaron. de. y el

En no do y se =
Juan Guillen, Diego Garcia Juansanchez
Matthias Condino
Javier de Sumaza

oficio Politico en segunda y oclta. no pare oficio politico al Cavallero Don Juan Ferr. de la ma. q. hacer las cosas de

ten^{te} de Luna por no haver encontrado a Dr. Juan
Juar. que lo es en sus Casas hoy fee.

Luna
[Signature]

En la S^a de Valencia del Senorio en primerio
de Jaro de mill ochos^{ta} quinze^{ta} los que por otra
componen el Ayuntamiento y abas firmaron se con-
tituyeron en las pameas del M^o Consejo q^o hacen de
Constitucion y en la que se halla la misma de los
Cantares que contienen los Visaculador a efecto
de poner en execucion lo mandado p^a S. M. y Senores
del M^o Acuerdo de la U^{na} de esta Prov^a a cargo
de un Comensal el Cavallero D^o Juan Vie^{te} de Lima
que fue las veces de ten^{te} de Luna p^a aux^o del
Proprietario y Conde D^o de Ciudad Real, contra
que se abrió esta y se expuso un Cantar
de Madera con el Nombre de Mesidoron Noble
la que se encontró cerrada de q^o p^a el en^{te} de
D^o Juan Vie^{te} hoy fee y de ella se expuso otro Cantar
y de el un pilorio de Madera p^a un m^o de con-
ta en la con una cedula q^o da la una dice lo sig^{te}
Dr. pp^o Sacario para Mesidoron Noble ya por un estado
Noble p^a un año con treinta y nueve Cotos. Valencia
del Senorio veinte y seis de Enero de mill ochos eientos
nuebe. Ante M^onos
La qual vista p^a sumarios. dixeron: Que en atencion
ano en ex imp^o que le debe se le ponga en posesion
con lo que se cerró otro Cantar en modo p^a

diço que ded. se sacó otro piborio con una cedula del tenor sigte.

Jr. Luis Liño p.º Regidor de esta N.ª por el estado Noble p.º un año con treinta y seis votos. Sabenoria del Venturo veinte y seis de Enero de mil ochoc.º nueve.

Ant.º Murio

Y vista p.º Jurados. di.º en atención a que el referido llamado La domiciliado ala N.ª de la Higuera la N.ª se plantee y saque otro yari efectuado por el mismo nro.º talio otro piborio con la cedula del tenor sigte.

Jr. Fran.º Sabarza p.º Regidor de esta N.ª por el estado Noble por un año con quarenta y dos votos incluido p.º el cargo de Alcaide, aux.º como legitimo impedi.º de algu.º no de los Ynsaculados. Sabenoria del Venturo veinte, y seis de Enero de mil ochoc.º nueve. Ant.º Murio

Y vista y que el referido es hermano entero y carnal del Sr. pp.º mandado poner en posesion, no ha lugar a que se le de; y haviendo terminado otro piborio de el tenor sigte.

Sevilla un.º Tom.º p.º Regidor de esta N.ª por el estado Noble depositario p.º un año con quatro votos y cargo p.º el cargo de Alcaide aux.º como legitimo impedi.º de alguno de los insaculados. Sal.º del Venturo veinte y seis de Enero de mil ochoc.º nueve. Ant.º Murio

La q.º vista p.º Jurados. y en atención a que deudo a este Sr. Pardo segun q.º asi aparece del libro de Yntegracion que se ha tenido a la vista



SELO QUARTO, QUARTA
TAMARABEIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINQUE.

no halugan anu poseion con lo q se concluyo dho
Cantaro por no contener otro algun pilorio em
trudyo en mencionada itaca, de la que se extrae
otro Cantaro con el epistafio de Presidoxes por
el estado Gnal. y de el Senaco otro pilorio, y de
dentro una cedula f. ala letra dice lo sigte
Gregorio Arceitor p. Presidox de esta G. por
su estado Gnal. por un año condore color. G.
lencia del Ventoro veinte y seis de Enero de
mil ochoc. nueve Antonio Manero

La q. vira por jurmado, mandaron q. en alter
non ano tenex obice ni tacha legat Selepor
en poseion. Ten atencion ano contener otro
Cantaro otro pilorio, alguna mar se introduya o
encerrada itaca la q. se como conta consarida ha
ve q. se como dho. p. go. f. u. i. v. i. de Lima.
Ten cumpl. de lo mandado p. la Regia Sup. en v. dho.
jurando de la Regalia q. tiene esta G. de proponer
personas doctas p. cada empleo, toñacen p. el
de Alc. p. el estado Noble en d. Antonio Salguero
y por no haver otro desembarazado p. dho. estado Noble
nombrana Juan Fern. Sanchez de poritarran
por dho. estado. Y por el Gnal. a Juan de los
mayor y Santiago Paez; p. Presidox por el estado

El
Se
Fim
ra
H

M. Christobal Navarro para
Requida de Estavilla por la
Ciudad de Velle por un año con
quince y siete octos. Valen-
cia del Nenteno. 26 de Julio
de 1803

Antonio Muñoz &

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a list or account, with several columns of entries.

Grego
denta
por b
del l
re
st.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, including characters like 'e', 'a', 'o', and 'u'.

Gregorio Freyton para Recibir
esta villa por su estado General
por un año en derechos Valencia
del Centeno Veinte y Seis de Cu.
de 1809 =

Antonio Muñoz

Handwritten text on a scroll, including a circular seal with the text "ARM. ET IN. UN. RE. C." and various cursive script entries.



Handwritten entries in cursive script, including names like "Herrma" and "Erne".

Dadas yorran ocurrencias a Josef Cordero de
Fid. de Hto.

Coag. de Pci. y Domingos Gon. y Pedro Gomez

101 } Sr. Luis Vic. de Lima

Maynosa } de Guardas de Monter y deheras de este ten
Quarante } mudo a Josef Medondo y Domingo Cuella

Vehel. de } A Juan. de M. y Juan. Perez para
101 } para elabor. de la dehera de Carrilán a Fran.

101 } Sr. Guarnido

Maynosa } Maynosa de la venida a Animas y de ma
101 } a Bartolome Diaz

101 } Sr. Marano a Sr. Fort. de Avano

101 } para Negros del Pelop a Domingo Gon.

101 } para pedido de la Carta Santa a Josef
101 } cord. de ma.

101 } para otro. on. el Turgo de Benabete Mosca

101 } Apdo. de las quales se les ha de pagar y que
101 } enten. entendido del deien. pero y cargo que

101 } se les ha de pagar con los. se concluyo esta dilig.
101 } quiera y pacificam. de in. contradiccion de la

101 } q. firmaron sus nobres. Conde de Caullero
101 } y de Lima de q. no soy fe-

101 } Juan Guillen Sr. Juan Vicente Diego Garcia
101 } Juan Sanchez de Lima

101 } Maluan cordero
101 } Sr. de Lima

Poseion En acto Continuada los señores del Ayuntamiento. hicieron
comparacer a Sr. D.º Alonso Navarro de insaculado
p.º Mejor por el Cabildo Noble, Pablo Alvarez electo
p.º Mayor de Consejo con voz y voto entera. Ayuntamiento
y Basilio Diaz p.º Sindico Pro.º y Gab.º de la Villa
después de haber la posesion de un tiempo con empleos
pues aun q.º cada uno de insaculados electos p.º los
señores empleos, mandado a cada uno p.º el Sr. D.º Ben-
yate Pizarro, hermano de este Cabildo en sus
labores del Campo, y en seguida se le dio su juramento.
p.º el Sr. D.º Juan de Salazar y de la Torre, y en
q.º hizo en la d.º ya una vez por encima el Sr.
D.º Navarro en igual forma q.º la de mar, ofe-
riendo cada qual cumplir sus respectivos cargos
y en sus honores y privilegios de esta y en general
de posesion se levantaron en el q.º se les correspondie-
ron quietas y pacificas sin contradiccion de
persona alguna, y advertiendo como por el Sr.
D.º Pablo Alvarez noble por el Sr. D.º Pizarro
no se por el Cabildo Noble con respecto a que
su posesion y tomar arcobispado en el Pueblo
de un manera en quietas y pacificas posesion
gozando los empleos de la d.º y en estado de
sufrir el Sr. D.º y en su posesion de un manera
pues en el Sr. D.º p.º su posesion de un manera
en estado de su posesion de un manera y ejercicio
de la d.º Juan de Salazar y de la Torre, y en
Sr. D.º Alvarez, determinan sobre la propuesta
que tiene en el Ayuntamiento, a todo lo



Quarenta maravedís

SELO QUARTO, QUAREN.

MARAVEDIS QUARENTA

CHOCIENTOS Y CINQUE

qual puzon 100. Antonio Mamas, Juan

Aunor, y el parrero obispo de. de. erro

da. Silla y el parrero con dho. y el dho.

parrero y el parrero. de. de. de. de.

Juan Guillen y Diego Garcia Juan Sanchez

Christoval de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de.








Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO DEN
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Navarro Presente de la R. Audiencia de las Indias
a Gregorio Azevedo de insaculado p. Negidox de esta
V. por el estado de Gál. ya Juan Gallardo Florin
electo de Abol. Mayor Contr. y voto en el Ayuntamiento
a efecto de darle la Posesion de sus respectivos exempl.
y en seguida los Curios juram. que hicieron con
forme a lo. ofreciendo de empeñarlos, y menab de
Posesion de esta en el. le corresponde. q. toma
non quiera y pacificam. sin contradiccion de perzo.
na alguna y defende los derechos y privilegios de esta
y. y en cada. de todo ello lo firmaron con dno. y no
siendo los Jofes Cordero y Bonnabe Proca
vi. de ella =

 Mateo de Alamo Gregorio Azevedo Juan Gallardo
Havani



 Antonio
Matthias Condado
Avar de Rura


117

Imprenta Nacional



COMUNICACIONES Y QUINCE
DE LA MAJESTAD ANTONIO
QUINTO, QUAR

En esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, se ha leído y discutido el informe que el Sr. D. Juan Palomares, Director de la Real Observatorio de San Fernando, ha presentado sobre el estado de los trabajos que se han hecho en dicho Observatorio durante el año de 1874. El Sr. Director ha expuesto que los trabajos han sido muy fructuosos, y que se han obtenido importantes resultados en las observaciones astronómicas, físicas y químicas. Ha mencionado también que se han continuado los trabajos de observación de las variaciones de la declinación magnética, y que se han hecho algunos experimentos sobre la influencia de las corrientes eléctricas en las variaciones de la declinación magnética. El Sr. Director ha concluido diciendo que los trabajos que se han hecho en el Observatorio durante el año de 1874, han sido muy fructuosos, y que se han obtenido importantes resultados en las observaciones astronómicas, físicas y químicas.

Juan Palomares
Director del Observatorio de San Fernando

6

El Acuerdo de esta Real Audiencia, en vista de
la propuesta de personas doctas, que a le ha hecho
se ha sacado elijir para el oficio de Alcalde ordina-
rio por el estado noble de esta Villa en el presente año
con calidad de depositio a Francisco Fez Sanz; para
el del estado general a Santiago Suarez; para Regidor
por el estado noble en decorio a Miguel Prado, y pa-
ra el del estado general a Juan Barroto Barroto.
Y a fin de que inmediatamente sean puestos en posesion
lo comunico a Vnvs. de orden de esta Superioridad
acordando del recibo por mano del Señor Fiscal re-
mitiendo a mi poder como en el fin dho del Expo-
diente para su distribución.

Dios que. a Vnvs. m. d. Calerías 11 de
Febrero de 1815.

J. J. Fez
V. la Peña

Los J. J. Individuos del Ayuntamiento de Valencia del Vnvs.

*El Sr. D. Juan de los Rios, con cargo de
Alcaide de la villa de Valdeparaiso, en vista de
lo que me expone el Sr. Don Juan de los Rios,
de la villa de Valdeparaiso, en que se pide
que se le libere de su villa en el presente año
un colono de nombre Don Juan de los Rios, hijo
de Don Juan de los Rios y de Doña Juana de los Rios,
por ser hijo de un colono de nombre Don Juan de los Rios,
y de una colona de nombre Doña Juana de los Rios,
a lo que yo por lo que me expone, y por lo que me
dijo el Sr. D. Juan de los Rios, y de las diligencias
que me dio, y de los autos de esta causa, he
mandado al Sr. D. Juan de los Rios, que se le libere
de su villa en el presente año.*

Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.

*Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.*

October 17th 1864
to the
of the
of the
of the

Obedecim⁷⁰ y amor⁷⁰ } En la Silla de Valencia de Numero



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en diez y ocho dias del mes de Mayo. demasillo en
por quince; los nes del Ayuntamiento. q. d. b. p. firmaran
juntas Como lo tienen de Costumbre habiendo Hecho
la precedente Superior Carta con. del N.º. Acuerdo
de la Audiencia de esta Prov.º por ante mi el En.º de
Dho. Ayuntamiento. dize así: se guarde y cumpla, unien-
do al Libro Capitul de Acuerdos y ordenanzas
del presente año, y en efecto se han comparecer
a Juan.º Fern.º Vaz.º el tto de Alcalde p.º de entado No-
ble en deposito, a Santiago Texer p.º del En.º a Mig.º No-
vo para Rejidor p.º dho. entado, en deposito, ya p.º
Barroo Burrero p.º el mismo empleo p.º el En.º
y se ponga inmediatamente en posesion de respectivos
empleos, acordandose el Rejido de dho. N.º. Carta
en.º por mano del Fiscal, permitiendo apoder
del Sr. Josef Fran.º de la Pena En.º del N.º. Acuerdo
los Cientos once y. que se mencionan, de cuya cantidad
semitra el correspondiente Rejido p.º su abono
en cuenta de propios. Pues p.º este de obediencia. y
Cumplido q. sumas. firman así lo cumplieron y
mandaron de q. d. b. p.º

Christoval Alonso
Havane

Juan Gallardo

Jabto Alvarez

Interim
Matthias Cordano
Juias de Lima

2070

Posecion y Encomienda de Sabino del Senorio en
Cerro de San. d. m. l. ochoc. y quince: El Sr. Pedro
de la N. Juan. hizo parcer a Santiago Peter
electo de Alcalde por el estado Noble. a efecto de
darse la posecion, y aun q. tambien se le paro
alor demas que el Sr. Acuedo ha ele sido p. m.
y Mesidores, ha expresado el Sr. d. hallarse
el Sr. Juan. Juan. a unte de esta N. y los dos para
Mesidores en el Campo, y en seguida le entregó
dho. Santiago el Sr. Pedro un carton con
punto de plata, sobre el qual hizo la Señal de
cruz en toda forma de dho. bajo del qual pro-
metió cumplir bien y fielmente su cargo, defender
el Militerio de Maria S. en su Concepcion
en guerra, y en demas dho. y prohibiciones de esta
Villa, y en demas de posecion teniente en el que le
corresponde, q. tomio quieto y pacifico sin
contradicion de persona alguna siendo test.
Josef Fern. Manero, Roque Barroso y Fran.
Henr. Guizon Sec. de ella, y lo firmo en su Cer-
ro dho. Santiago Peter. Consumido. Hoy fec.

Christoval Alonso Santiago pexis
Juan

Matthias Condono
Juan de Linares

En esta N. dia, mes y año, el Sr. Santiago
Peter Alc. ord. p. S. M. en Campo de lo mandado
p. la Mesia y posesion dho. hizo parcer a
que el Moro y Tu. Barroso Bureno electo
de Mesidores el primero p. el estado Noble
en depositos, y el segundo por el estado Noble

afecto de dadas la porcion, y en seguida los He-
rosi suam.º q.º bui exor adios ya una cum se
gun dno. cumplir bien y fiel.º el empleo en f.
en Comitay e la Regia Superioridad, defender
el Interio de Maria S.ª en su Concepcion on gra
cia, los demas dnos. y privilegios de esta Villa
y de guardar e f.º lo entodos los Casos y cosas, que
sea necesario, y en el de porcion se entaron en
el q.º de la Compende q.º tomaron qui era y paci-
fiam.º de sin contradicion de persona alguna, en cu-
yo credito lo firmaron con dno. 1.º siendo 20 de S.
Manuel Senz, Antonio Guitten, y Feliz Linex o
menor Vec.º de ella, en cuyo estado se manifiesto q.
el Sr. J.º Barrero Barrero prometia no le pa-
rare por suio esta porcion q.º toma q.º obedecer
a S.ª M.ª y S.ª del M.º Acuerdo de esta Prov.ª mediante
aser y axiente ententado grado del Sr. Regidor
Grego. Aciton p.º S.ª E.º en tima q.º legitima era
tacha quedar exponerado de dno. empleo

Santiago Perez Miguel Ro

Juan Barroso

Matthias Condoro
Juan de Sumar

En la Villa de Salencia del Terrorio on tinte y
quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos quince
el Sr. Santiago Perez Alcaide p.º S.ª M.ª y entado G.º
hizo pasar a Juan.º Senz. M.º eluro de Alcalde
p.º la Regia Superioridad por el estado Noble



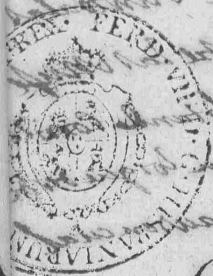
Quarenta MARAVEDIS

GELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en deposito de fecho de ende la posesion, (es. hasta
este dia no ha podido beneficiarse por ha-
ver estado ausente del pueblo, y en seguida
le entrego un barron conpana de Plata sobre
el qual hizo la sena a la Causa, yo hecio cum-
plir bien y fielmente su cargo de defender el
Militario de Navarra sin embargo de la posesion
en gracia, los demas dias, y privilegio
de esta y comun y en tal de posesion
serenro en el que le corresponde q. como quier
ra y pacificam. sin contradiccion de persona
alguna a todo lo q. fueron reg. Juan
Juan. Mañero, don. dom. y Juan. Mañero
Sec. de ella y lo firmo conotto. Senor de q.
yo el fiel de fechos Carrifio:

Santiago Perez, Fran. to Ferrn
F. Ferrn
Josef Cordero

Acuerdo y Enlav. a Nal. Al. N. en Vintey ocho dias al mes
de Mayo a mil ochocientos quinze Juntos en Ayunta-
m. Como lo tienen de Costumbre los S. Justo Presiam. de
putados y Indios fial y personas con la concurrencia
al Cab. Cua Penoso de Fran. Josef a Nima y remiend
presente el N. decreto de N. y ocho de Frío parado de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Este año por el que manda Su Mage. el Sr. D. Fer. de Espinosa que
dize que se castiguen de exemplar. las i rebueltas en el templo
de infamia echas a los sacerdotes, y el murmurar de ellos
el q. m. las palas de honetas. En su Cumplim. se ha
acordado se observe los Capitulo sig. te

1.º Que se proceda con firmeza segun previene
S. M. contra los Casados que se juntan con las
radas de sus mujeres, los amancebados, y especialmente los sol
teros que tratan de honetas. Comperionas al otro sexo.

2.º Que a los que trabajan en dias de Fiesta si que preceda el
conocim. de la necesidad p. labr. Tur. y dada la licencia por
el escrito de otro Papeo a quien se le manifestara por aquellos
se les pague un ducado por cada carga de leña; quatro por ca
da junta de leña, a cada Tornero de horn. y otro
de un dia de jornal, y las bestias dea. se conduciran al me
jor precio.

3.º Todo el que profiere alguna palabra de honetas
sera aplicado segun las penas de galles y labradas
de diez dias de pago al Alcaide, y ademas su
finca en lo mismo dia la prision en la carcel por la no
che, y doble el pago de su familia, como hijo y en curran
este delito.

La misma pena Cupida de que en el templo se debe
cia en el templo portando en la mano y de mas oficio

Dibing pro cuando los hombres por parte Junto
paredes de dho Templo y no morclase entre las muros
y Jueno sepunter alas puertas a suman ebitando Com
ende puca de dho dho Templo. Comotambien los que
las tribunas de sen caex Salidas, tierra, ocauden cual
quiera perturbacion a los dmas fidej.

5.º Se procedera contodo rigor conforme alas intenciones
de S.M. contra los que infruyen de obra i opo palatia
Sacerdotes Seculares y Regulares; los deprecios a ablen
mal de ellos, y en unimo a los que fuzguen ab los
rios de la Plateria.

6.º Todo Italiano quisiere el patrimonio de dho
esera su oficio, como henador, Zapatero, Barbero
Sastre, Carpintero, Albano, pagaran quatro Duados
y fuzguen ocho dias de Carcel si no avieren en los dias
setebor.

Todo los Cuales dho Capitulos e Cofrades de dho
guarda off. Cumplan y ezeuten bajo las penas y
comminacione y nsetas y para quimigano alogue
y ignorancia, se aqur de dho de cae alucido y setife
en el sitio alostrumbado ala Plaza pax el que
asi se determinara y se mator de que dho fee-

Juan Ferr
Christoval
Hernandez
Gonzalez

Juan Antio
Baetia
Damaso

Nicolas Rodriguez ^{Secretario del Dip.^o}

Josef Sam

Alonso Bonet

Matthias Cordes
Juicio de Suma

Auto de fe en la Real Audiencia de Mexico en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos quince por don Juan Ferrer y Santiago Ferrer Alcaide de la Real Audiencia y Capitanes de las Estadas en ella por ante mi el Sr. Jefe de Ayuntamiento dijeron: que para remedio y contener los de los de nos que puedan deuenir, en la exactitud que puebiere la Real Audiencia de Mexico mandamos que mandamos desobediencia los Capitanes segun

1.^o Que ninguna tearonia blasfemia por el nombre de Dios en el de su madre ni por el de los demas Santos; que no cometan escandalo ni pecado por pena de ser

Castigados

2.^o Que ninguna de qualquiera calidad y condicion que sea ande solo ni a compania de los de las nuebe a la noche en adelante, en el Ambiano, y en el be rano de de las diez vago la pena de dos ducados y seis dias de cárcel por primera vez, dobla ala segunda y por la tercera se procederá contra los m obedientes por todo rigor

3.^o Que laso la misa a pena no se fueren en ciudad



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

1.º En las calles fuentes, Tabernas, Cabeadas,
2.º Fuentes, y esquinas ni las mujeres ni los
niños de aquellas del de las oraciones en adelante
en mismo se prohíbe el uso de Armas blancas y
gras silas prohibidas, pena de perderlas, y ade-
lido

3.º Que ninguno en caballerías ni simellas o abies
por los sembrados ni barbechos ni otros de beredas
ellos vasa la pena de ser decaídas y la misma el que
de caballerías sueltas sin total proveyos sembrados,
bajo la misma se prohíbe todo género de Juego de na-
pes y los bayles sin licencia de la Just.ª que no laben
en las fuentes ni plazas vasa la pena y tres dias
de cárcel

4.º Que ninguno compare a martes cualesquiera Jener
que tenga abenda sin tapuasa la costancia de quany
justido al Pueblo alomenor dos dias, y parados lo
vaya hacer con licencia de la Just.ª

5.º Que no comparen en las Casas Juegos prohibidos
ni comparen a Arroyos ni a tiempo de Familia o sea
alguna pena de perderlas y de ser castigado

6.º Y ultimam.º que ninguno sea trado a traer deudas por
las calles ni adorarse ala población por ser pena



Quinta marroquina

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Judiciales ala Salud p^{ca} v^{ca} la pena x^{ca} sea ra. p^{ca} por cada Cavera ni tampoco Canter por las Calles Cortas yndecentes ni ofensidas a peatona alguna, pena de ses Decados, y si fuere his. o familia se le ynpone a Supadre

Todo los Cuales d^{hos} Capitulo se observaran, y para que lleguen a noticia de todos se fijara copia de ellos en el sitio acostumbrado para que no aleguen y ignorancia. Asi lo mandaron por este que firman sus m^{tes}. de que doy fe =

Fran^{co} Fern^{do}

Santiago Perez

Mathias Condoro
J^{os} de Lima

Nota En d^{ta}. 8^a dia, mes y año forme testimo del Acuerdo q^o antecede, y copia del Acto de buen Gobierno, y fixe en la Plaza. p^{ca} p^{ca} p^{ca}. Conste lo anoto y firmo =

Lima

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.



Auc
no

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or continuation from the adjacent page.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or continuation from the adjacent page.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINCO.

Acuerdo nombrado En la villa de Valencia del Reyno en su meso
de España día del mes de Marzo de mil ochocientos quince.
Los señores Justiceros y Síndicos Eclesiásticos y Personeros que
abaxo firmaron en estado juntos como lo tiene del Costum-
bre para tratar, y conferir los asuntos peculiares de
este p[ro]p[iet]ario dixerón: En legado el tiempo de su p[re]sencia con
tribuc. y todo el corriente año, acuyo efecto se hace pre-
ciso nombrar Repartidores que se acuerda con arreglo a la
p[re]s[er]ta Instrucción de V. M. e, y a un efecto nombraron de real
orden Christiano de Ezevan Navarro, Fernando Garcia Pa-
rro y Josef Fern. Manero de esta ciudad b[er]go de
aceptacion y juram[en]to que se acreditará ante continuac[ion]
de Contadores de las C[er]cias en la de Luenga a Juan Algorque
do, en la de Cruzada a Josef B[er]guer, en la de Nueva
Christianidad a Pina, en la de Luenga a Juan Tor[re] Juan Gandil
en la del Norte a Lurri Gallardo, en la de Malaga a Antoni
de Alameda, en la de Anzoa, Macla y Plaza a Josef P[er]s.
G[er]ona, en la de Chonipa y Anibal a Luis Dom[ing]o Altorano
Enrino, e Valeria a Antonio de la Reina, p[er] a las obispos, y
C[er]cias a Pio Mod[esto] y Juan Th[omas] p[er] los C[er]dos Juan Manga
y Josef Felipe p[er] las V[er]as Vacunas a Tito Zapata, y p[er]
las Colmenas a An[tonio] V[er]ez me[di]o de los los quales se acordó
lita, y se entregara a Bernabe Novas N[on]s. ord. a fir-
ma de los C[er]dos, y p[er] en el termino de tercero día presenten
al Real. Que en p[re]sencia Miguel Rov[er]o ezequiel se yon
de 9001 / 600

Josef Fern. Manero
Bernabe Novas
Juan Tor[re] Juan Gandil
Lurri Gallardo
Luis Dom[ing]o Altorano
Juan Manga
Tito Zapata
An[tonio] V[er]ez me[di]o
Miguel Rov[er]o ezequiel
Matthias Condona
Juan de S[an]ta

Aceptac.ⁿ En Ma. va dia, mes, y año yo el Sr. no notifi que
vire la vez el nombram.^{to} de los partidos de a d. pp.
Envara Navarro, Fern.^{do} Garcia, varano, y Josep
Manexo rec.^{to} de ella en sus personas quienes di-
lo aceptan en toda forma y lo conforme adto, y ap-
senia del Sr. M.^o juraron cumplir bien y fi-
su cargo, en cuyo cted.^o lo firmaron con otros
y firmes

Fern.^{do} Penaly Chuntabal Estevan Josep Fern.^{do}
Manexo

Jernando Garcia
Barroso

Navarro

Mathias Cordano
Juis de Sumas

Acuerdo Señalam.^{to}
y parte p. el Sr. labra
y fequal

En lav. a Val. al Nentio en multe dias al mes de
Abril de mil ochocientos quinze los S.^{res} Just.^{os} presunt.
y Sindicos del conuan que abax firmaron, Juntos con
lo tienen a fortuna para cumplir lo negocio concern
tes al bien p. dijeron. Fue su atencion a haberse comp
do el Agotadero de la dehesa de D.^a Eliza para el pa
de la Labor, que este se alla sin paiton alg. para sostene
mediante aque la dehesa de S.^a Maria, que es de su dotacio
sta al presente sembrado, y como dha dehesa de D.^a El
no sea la suficiente para mantenerlo como alas Ley
para lo que se ha comprado dho agotadero, por todo
cual y para que dha ganaderia pueda pastar con mayor am
fuo a cordado Señalar como señalan por Patron de
aque el Arroyo arriba de las lanchas sig. al a trop

las Yaguas hasta latinde de Sta de Elvira
para que quede unido con el hita til señalado y todo
el sitio del Finoro, el que contemplan satisiente a re-
sidos y anados y ningun perjuicio a los menores, y
p. que llegue noticia a todos se fize edicto en la Plaza
pp. ca. afin de que los duenos de los ganados menores se
atengan a partir en ellos en lo sito señalado, pues
por este asi lo acordaron, y determinaron de que yo el

En no doy fee -
Ferrer, Pexery, Navarrete, y Barrera

Alvarez, Rodriguez

Boaces, Diaz, Arden, Mathias Cordero, Juan de Luna

Fize edicto y en dia de dia mes y año forme y fize el
Edicto que se publico en el acuerdo anterior, en la
plaza pp. ca. doy fee -
Luna

Acuerdo En la Villa de Salencia el Nentoro en do dias de mes
de octubre de mill e ochocientos e quince; por señores Juan Mexim?
y otros, firmados juntos como lo tienen de Costumbre
para y conferir los asuntos peculiares al bien pp. ca.
dixeron: Que en atencion a q. la Superior oia. f. se recibio
en el dia de ayer, y se leha manifestado exerte, y elativa



Quarta maravedi

SELS QUARTO QUAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y QUINCE

aquiere apronte la cantidad de rremil doçientos
setenta y ocho y quatro mar. Netton q. ha loxer
pondido aere Pueblo q. eboventuano de la topa
q. en ella se compra, en presentia de J. de Prague Ciudad
Cantidad de m. fondo de propios y arbitrios, y en
defecto por Rpartim.º emittiendo entre el Secindario
de adelante pasen los señores Junta apraxinar la Cota
de los descubiertos q. se hallen a favor de Crador for
do q. sean los medios q. sean necesarios p.º Realizarlo
pues de este modo se evita aca el tener q. hacer y lo
Rpartim.º entre los vecinos, quienes en la actualidad
se hallan en el mayor apuro p.º poder hacer la
rección de granos en q. se hallan, siendo mas junta se
apremien los q. Rhalten deudores q. los q. han
cabo la tolerancia de los q. han adeudado a otros
fondos. Puen p.º de q. san marcos. firman, a rilo aco
ron y mandaron de q. do. fee

Fran. Ferrer
Santiago Perez
Christoval Alonso
Miguel Lopez
Flaviano
Juan Antonio
Damaso
Juan Galardo
Pablo Alvarez
Matherias Cordova
Juan de Somate

En av. de Valencia de Merito en rernra de
Julio senil de los quinze, los señes Junta



0710 n
de Jun
y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y demas locales q. abaxo firmaran; estando juntos como
lo tienen de costumbre p. tratar y conferir los asuntos
peculiarer del ministerio, acordaron: Que en aten vion
a estas Causas el termino señalado p. Superiores oñs
p. la temera delas Cuentas de propios y sus contingentes
como tambien de la Cantidad que ante Pueblo ha abido
para el subsidio del Regim. Provincial de Milicias
y guerra de esta se ha verificado acura segun han ma-
nifestado los p. p. de q. algunos en quieros se ubran
abaxos a favor del fondo de otros. Propios, se megan
a entregar las Cantidades de sus descubiertos; estando temi-
narse en las Superiores oñs. lo que no se me con
indulgencia a los que hallen en igual estado como segundos
contribuyentes; de lo que luego la Real. se ha de
la satisfacion de ramos adeudos sin alamenor dilacion
valiendore p. ello delos medios q. entime mas ofiare's
y pronto. Pien p. que q. firmados firmaron, en lo acordaron
y mandaron de q. son: fe-

Juan de San
Santiago Perez
Miguel Lopez
Juan Gallardo
Juan Antonio
Barros
Cristoval Alonso
Favara
Gregorio Yeryon

no nombrant
de Junta de Prop.

Permaneciendo sus señores en Ayuntamiento

y que en Cumpl^o de las Superiores ord. Comunicadas
 se ha de indispensable nombrar individuos q^e compongan
 la Junta de propios y abitacion p^a sume p^r sovientes
 acordaron nombrar como nombran de fuer^o Provision
 del Sr. Juan Lopez. Alc. p^r el estado Noble en deposito y
 Diputado alor 1^o de prop. Alonso Navarro y Juan
 Ant^o Barrero Regid^o p^r ambos estados, quienes Cumpl
 ran del cum^o de d^o p^r y quedaron inhabilitados de
 cumplir con su cargo y del en d^o Junta al presente
 de este Ayuntamiento.

Y del Ponit^o Asimismo acordaron se ha de indispensable el nombrar
 Junta del Sr. Ponit^o p^a q^e cuide de recaudar los granos
 y m^o q^e se hallan endeudados y nombraron de Ponit^o
 al Sr. Santiago Perez Alc. p^r el estado. Gab. de d^o p^r
 al Sr. Gregorio Arcean, Regid^o del Ayuntamiento de p^r
 Boto p^r el estado Gab. y depositario a Juan Ferr. Ma
 nero y del en d^o de d^o a Jose Cordero de Navarra
 haciendole aver d^o deponit^o p^r q^e se com^o
 al d^o de d^o de d^o a fin de q^e se cumpla en su
 respectivo cargo. Asi acordaron mandaron, y
 mayor de q^e doi fee

Juan, Juan Santiago Perez, Christoval Alvaro
 Navarro
 Miguel de Gregorio Arcean, Juan Ant^o
 Pablo Alvarez, Juan Gallardo, Ramon
 Mathias Cordero
 Juan de Luna

Proo^o de la Junta de Prop^o nomb^o de depositario En el mismo dia, mes y año los tres q^e componen
 la Junta Municipal de propios y abitacion

Juntos como lo tienen de costumbre dijeron: Que en Cumpl. 10 de
No. 1.º de presentita de q.º se ha de nombrar persona
en quien entren los Caudales q.º pertenecen a dho. fondo, nombra
atal a Josef Feñ. Moreno de esta vecindad de su cuenta
y tengo poner sueto de atargo o intere.º a quien se le
haya de dar p.º q.º le comite. An lo determinaron y manda
ron de q.º se fee

Josef Feñ. Moreno Juan Ant.
Donas
Juan Ant.
Mathias Condono
Juan de Sura
Se nombra q.º anceda a Josef Feñ. Moreno vec.º de ella
en su persona con fee

Acuerdo señalado
después p.º Barbocheza }
En la o.ª de Valencia a ventoso en
diez dias del mes de Julio de mil ochocientos quince
de la p.ª Just.ª de p.ª y de muy buenas que componen
el Ayuntamiento de los q.º se avisó formaron con la concu
rrencia de los señores Sindicos Feñ. y p.º halland
se juntos como lo tienen de costumbre para tratar de
un asunto concerniente al bien comun dijeron:
Que en adelante a haberse concluido la Reunión
y q.º se vea para señalar el fin para la Barbocheza
con el fin de ser de algunos ver. Se referá en su lra
bora a lo dho. señalar como señalan atal de de
labino del Ayuntamiento por el Camino de Tener ala

y que en Cumplim^{to} de las Superiores ord.^{es}. Comuⁿicadas
se ha de indispensable nombrar individuos q^e compongan
la Junta de propios y arbitrios p^o sume p^o sovientes
acordaron nombrar como nombran de fuer^a de
al^o D^o Juan ~~de~~ Alca. p^o el estado noble endeposito
diputados alor i^o p^o p^o Alonso Navarro y Juan
Anto Barroso Regid^o p^o ambas entadas, quienes cum
ran el cum^{to} de d^o p^o y quedaron en el d^o de
cumplir. Con su cargo y en el d^o de Junta al presente
de este Ayuntamiento.

En el d^o de Agosto de mil ochocientos y tres
firmamos acordaron se ha de indispensable el nombrar
Junta del M^o P^oito p^o q^e cuide de recaudar los granos
y mas q^e se hallan en d^o y nombraron de P^oito
al^o D^o Santiago Perez Alca. p^o el estado noble de P^oito
al^o D^o Gregorio Acera Regid^o del Ayuntamiento de P^oito
P^oito p^o el estado noble y depositario a Juan Ferr. Alca.
n^o y el d^o de P^oito a Josef Cordero de P^oito
haciendolesaver adho. depositario p^o q^e se comete con
al P^oito del d^o de P^oito a fin de q^e se encargen en su
respective cargo. Si acordaron mandaron, y
mayor de q^e con fee

Juan Ferr. Santiago Perez, Christoval Alvar
Navarro

Miguel de Gregorio Acera
Juan Ant^o
Pablo Alvarez Juan Gallardo
Pamoras

En el mismo dia, mes y año los d^o de
la Junta Municipal de propios y arbitrios
de deposito

gno. Comum
 duos q. Compo
 unes pr. soti
 n de Tuez P
 ble endepo
 vana y fuan
 os, quiera
 on inche
 Junta ap
 nable el nom
 dar los gran
 aron de P
 b. Grab. de
 intam. de
 Juan. For.
 deo de Suna
 q. de on. se
 en en. su
 mandaron,
 Alhoro
 avarne
 on Ant.
 Pamosa
 Ant.
 Condono
 Suna
 nes q. Compo
 y ch.

Junto Comio loriemen de Corumbre. dijeron: Que en Cumip. 20
 p. o. n. presentada de q. se haia denombra persona
 en quien entran los Caudales q. pertenecen adho. fondo, nombra
 etal a Josef Ferr. Mañeno de esta veindad de su cuenta
 y tiene por su supto de arango ointebis. a quien se le
 haia saber p. q. se le comie. An lo dixeran naden y manda
 ron de q. se le fee

Juan Ferr. Mañeno
 Juan Ant.
 Demos
 Mathias Condono
 Juan de Suna
 En esta veindad me yano p. q. se le fee saber
 del nombram. q. aneade a Josef Ferr. Mañeno de q. de ella
 en su persona de q. se

Acuerdo señalada m. to
 apas p. barbechera } unta. Kalencia el Montoso en
 el dia de las vias el mes de Julio de mil ochocientos quince
 la p. Just. Pres. y de muy bnales que componen
 el Ayuntamiento. y los que asy firmaron con la concu
 rancia de los señores Just. y p. de q. hallando
 de junta. como lo tienen de Corumbre para tratar
 de un punto que concierne al bien comun dijeron:
 que en adelante a haberse concluido la sententia
 y que se oye p. para señalar el fin para la barbechera
 con el punto fin de aquellos ver. se fueran en su la
 tores a los daron señalar como señalar etal de de
 latino del Ayson por el Camino de Texer ala



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

decha Caminando a la Poblacion, y des de esta el Camin desde la de Monasterio asta el termino de Fuente de Santos este adlante ala linde de Seano y agugados de Delvencia, Almuendroia y Comillas a parar en la Decha de Sta. Maria, quedando esta

Como la dha de Seano y agugados occluda ala dha por esta vez para que este mas descarrada para

esta y para que ninguna se exceda a lo señalado se fize edicto en el sitio acostumbrado para que se alegue y pronuncie. A lo acordado

y mandaron de que doy fee = Juan, Juan y Santiago Perez, Christian Flores

Miguel Lopez, Juan Ant. Bamoso

Juan Gallardo, Pablo Alvarez

Ante los señores = Alonso Diego, Mathias Condano

Teo de edictos y Enteg. yo el Ex. fize el Edicto que se manda en el sitio acostumbrado doy fee = Juan

de la Real Audiencia de Lima



Quarenta maravedis.

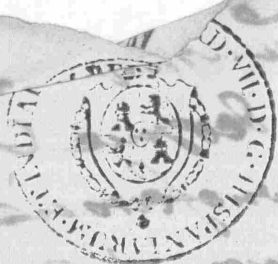
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que dia del mes de dia de mil ochocientos y quince
 estando en Ayuntamiento⁷⁰ los señores D. Manuel de
 Huandana y Brigadier de las R. C. D. ⁷⁰ D. Juan
 José mayor y Subdeleg. de toda la Real de la
 Ciudad y demarcación de ella en virtud de comisión del
 acuerdo de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
 para la práctica de inscripciones de oficios de
 Justicia y Regidres de esta referida Villa para
 el quinquenio que ha de principiar el año
 venidero de mil ochocientos y quince en virtud de Real
 Provisión de nachado por dho Real Audiencia de
 Justicia y Regidres de esta Real Audiencia de esta
 Real Audiencia de la Real de la Villa de la C. de
 esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.
 de esta Real Audiencia de la Real de la Villa de la C.

dec de esta d
 ta el termino
 ede al termino
 a y comilla
 idando esta
 luida ala
 en cada para
 la senalado
 do d fu
 lo acordaron
 flora
 vian
 van Anti
 Ramo
 Dago
 lomo
 lenda
 Eonia
 ando es

de esta misma villa por ambos
Estados y en su consecuencia por
se su Señoría á incluir e incluir los Pilos
cas en respectos de Pilos de madera
comprende que en las cinco se com-
prenden los nombres apellidos
y votos de los Infantes que en el
quien ha de ser en el Empleo
de Mo. nio. de esta villa por su Es-
ta. Noble y la que se distinguen con él
en lo que para que el Infante que en ella
se nomina para el referido em-
pleo en el caso de ausencia
voto legitimo impedim^{to}. de algunos de
los cinco vinculados: cuyas seis
pilos se incluyen en el can-
taro de Mo. nio. de dho Estado
Noble y fechada su Habi la recuso
el Señor Santiago Perez Mo. nio.
Estado Enab. y qualdijo se re-
cuso por lo que correspond. al can-
tar de Mo. nio. por el Estado
Enab. y fechada su Habi la re-

copio el Señor Francisco Fern. Mo. para
Estado Noble en depositio. despues
pasada la Señoria a un clero y a un efecto en
chuso dno Polias en sus respectivos
Pilonos y estado en el canton de Hina.
do para regidones de esta ciudad
Villa noble Estado Noble la dier
para que sirban como Jueces
las personas que en ellas se con-
pucenden y las dos con el distri-
to de ciudad y para que lo sirban
los Jueces que continen en el
caso de muerte ausencia u otras
quitas impediendo de alguno o algunos
de los dnos y fecho a la habida de este
canton la recopio el Señor Gregorio
Azeiron Regidon de primer voto
por el Señal y continuando con el dno
en sus dnos y otras dnos Polias con
y igualmente de Pilonos para re-
gidones por dicho Estado Señal la dier
para que sirban como Jueces
las personas que en ellas se



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Comercio, de cada año del dho.

Quinquenio y qual numero que del

Estado Noble y las dos distinguidas

con el hipopara el caso ya comen-

rado de nuncio, averse

ria y otros legitimas y no

pedimento de algunos o al-

guno y de los dho. ante

dho. y en el dho. de dicho

Polonia y justicia y en

el Carrano que le corres-

punde fechado su lla de

la recoho el Senor Don

Cristobal Alonso Navar-

ro Mercedes Primero

por el Estado Noble: y

que cada los refe-





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

idos Cuatro canchales en el Arca
destinada para su custodia q. se halla en la
pieza de las Paneras del Sr. Panto de esta villa por
falta de caval conseruiales se fho su llave y las
recofi el es mava de suya una Panasco con log.
se concludys en el auto del g. mandr su pua se dedur
ca testim. y de le en me que para omialo a los autos
de su comision y lo firma con los decimas tenores
q. heu concueruio de quedamos fe =

Namuel de Amunozarayan Juan, Juan ^{coy} Juan ^{de} Jose
~~de~~ de Amunozarayan ~~de~~ de Amunozarayan

Santiago Perez ^{Christoval Novoa}
Miguel Ro ^{Ruano}

Gregorio Freyre ^{Juan Ant}
Barrero

Juan Galardo ^{Pablo Mearoz}

Ante Nos

Matthias Condos ^{Vicente Abad}
Anas de Luna

Nota q. Endose se mismo mas yano sesaco el testim. que

firmada en la acta precedente entre foxos, da
mon fee=

Abad 

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

SEAL OF THE
MAYORALDIA DE
SANTA FE DE BOGOTÁ
Y SU TERRITORIO





Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.